

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3677-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y adiciona el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Dina Herrera Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Presupuesto de Egresos del Instituto Federal Electoral, será aprobado cada ejercicio por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en forma proporcional a la votación total emitida en la elección para diputados federales, con relación a la lista nominal de electorales, del proceso electoral ordinario más recientemente celebrado, para la renovación de los poderes federales, de la manera que dispongan las leyes. Asentar que el Presupuesto anual que se asigne para el gasto del Instituto a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, aumentará o disminuirá en la proporción de la participación de los electores, comparativamente respecto al proceso electoral federal inmediato anterior. Prescribir que el presupuesto asignado anualmente al Ramo 22 Instituto Federal Electoral a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, dependerá del resultado de la votación inmediata anterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, para la Constitución Federal, en relación con el artículo 41, para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Decreto mediante el cual se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluyendo un párrafo segundo al numeral 2; el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo los párrafos cuarto y quinto para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma por adición el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo un párrafo décimo tercero en la fracción V, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>..... (I)... (II)... (III)... (IV)...</p>

2.

No tiene correlativo

3. y 4. ...

autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

El Presupuesto anual que se asigne para el gasto del Instituto a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, aumentará en la misma proporción del aumento de la participación de los electores, comparativamente respecto al proceso electoral federal inmediato anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del mismo modo se verá reducido en la misma proporción en la que disminuya la participación de los electores.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 30.- ...

...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo Tercero. Se reforma por adición el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, incluyendo los párrafos cuarto y quinto para quedar como sigue:

Artículo 30.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

....

El presupuesto asignado anualmente al Ramo 22 Instituto Federal Electoral a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, dependerá del resultado de la votación inmediata anterior.

El gasto anual presupuestado para el Instituto, estará en función de la participación ciudadana electoral. Aumentará en la misma proporción del aumento de la participación de los ciudadanos electores, comparativamente respecto al proceso electoral federal inmediato anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del mismo modo se verá reducido en la misma proporción en la que disminuya la participación de los electores.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL